Graciela Valente
Presidente H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Mirta Eloina Levrier
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Visto:

La necesidad de ordenar y reglamentar la actividad de los vehículos con chofer afectados al servicio de traslado de bienes y personas con diferentes fines.

Considerando:

QUE, es función de este Honorable Concejo Deliberante establecer normativas para actividades que tengan base en la localidad en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida satisfaciendo necesidades de los ciudadanos la materia, garantizando la prestación de servicios comprendidos en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia a través del pago de la tarifa correspondiente.

QUE, es intención del Honorable Concejo Deliberante otorgar la herramienta necesaria al Ejecutivo Municipal para el ordenamiento, control, inspección, y eventuales sanciones en caso de incumplimiento de la presente buscando con ello preservar la seguridad de servicio.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RIO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI Nº 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA:

ALCANCE. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula la actividad del servicio de transporte de bienes y personas en vehículos de cualquier tipo en la localidad de Alto Rio Senguer y su zona de influencia, pudiendo prestarse mediante personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas e inscriptas en la localidad y que a tales efectos deben ser habilitadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: Quienes presten cualquier servicio regulado en la presente denominado Prestador- contara con un vehículo y chofer, todo lo cual estará inscripto en la MARS quien realizara los controles y emitirá certificaciones que correspondan, y que se describen en esta normativa, siguiendo el procedimiento que elabore la Municipalidad. Cuando el prestador cuente con más de una unidad de denomina agencia.

DEFINICIONES DE TERMINOLOGIA

ARTÍCULO 3º: A los fines de esta Ordenanza los términos mencionados tienes los siguientes alcances:

1. Registros únicos de vehículos, choferes, responsables y agencias.
2. Vehículos: cada uno de los móviles afectados a las actividades comprendidas por la presente Ordenanza, cumpliendo las normas de la misma.
3. Responsables: Persona física o jurídica titular del dominio del vehículo afectado.
4. Choferes: Persona habilitada para conducir los vehículos comprendidos cumpliendo las normas que se establecen en la presente.
5. Prestador: Responsable legal de la prestación del servicio, puede ser unipersonal o una organización de algún tipo (SAS, SH, SRL, etc.). Puede ser el mismo el responsable del vehículo y/o chofer.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER
CHUBUT

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			

Graciela Valente
Presidente H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Mirta Eloina Levrier
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Río Senguer, Chubut

6. Agencia: Es un prestador con más de una unidad. A los efectos de esta normativa tiene los mismos alcances que el prestador, no existiendo diferencia alguna más allá de la denominación que puede adoptar por poseer más de una unidad y/o servicio habilitado, pudiendo tener un local comercial o no. En caso de poseer local debe estar debidamente habilitado.
7. Registros permanentes de control y funcionamiento: Lleva un historial detallado de los controles efectuados, contravenciones y otras observaciones.
8. Certificaciones: Testimonios de los registros municipales respectivos, las cuales tendrán una codificación por cada tipo de servicio.
9. Licencia de conducir: las aceptadas por normativas nacionales para cada tipo de servicio (Taxis, remises, fletes, buses) dentro del territorio Nacional sin prejuicio de consignar que ello no libera del cumplimiento de otras obligaciones que pudieran exigir autoridades Provinciales o Nacionales.
10. Servicio habilitado: Consiste en la relación entre vehículo, chofer y agencia para un determinado servicio, y la certificación emitida de esta servirá para el control de circulación.
11. Certificación de servicio brindado: Ficha digital que podrá ser impresa por el responsable donde constan los datos de la unidad, sus inspecciones y choferes habilitados. A dicha información también podrá accederse mediante código QR. Puede obtenerse de modo individual (Por cada vehículo) o global (Todos los de una agencia).
12. Registros de eventos: Registro completado por la municipalidad a disposición de los responsables donde se asentarán las inspecciones técnicas y desinfecciones de cada vehículo, controles sanitarios juntamente con otros datos que pudieran afectar al servicio, como sanciones, notificaciones, etc.
13. Usuario: Persona física que hace uso de cualquiera de los servicios comprendidos.
14. APP: Aplicaciones informáticas o empresas tecnológicas que indirectamente pueden prestar el servicio.

PRESTADOR

ARTÍCULO 4º: El prestador responsable legal solicita la inscripción para la prestación de servicio a desarrollar. Para ello deberá seguir el procedimiento que establezca el ejecutivo municipal, vinculando con lo/s vehículo/s y chofer/es que utiliza en las prestaciones. En el caso de participar del uso de una app deberá declararlo en su inscripción.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º: El ejecutivo municipal establecerá un procedimiento, mediante el cual simplificará los trámites necesarios para la inscripción de prestadores, así como cumplimentar los datos de vehículos, choferes. También establecerá el procedimiento de eventos necesarios para el control y funcionamiento.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER
CHUBUT

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			

Graciela Valente
Presidente H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Mirta Eloina Levrier
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

REGISTROS Y CERTIFICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º: El ejecutivo municipal llevara un Registro único de vehículos, choferes, responsables, prestadores y agencias que realicen la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza. El área de tránsito Municipal será responsable del cumplimiento de lo reglamentado por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: El ejecutivo municipal llevara un Registro de eventos de toda tramitación y actividades realizadas para solicitud de habilitación de servicios, desinfecciones, inspecciones observaciones, notificaciones como todo control o evento que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: El ejecutivo municipal emitirá Certificación del contenido de los diferentes registros que servirá a los efectos de habilitación del servicio. Emitido el certificado digital estará a disposición para su impresión y exhibición.

ARTÍCULO 9º: Inclúyase a la Ordenanza tarifaria vigente el importe de $10.000.- Por emisión de certificado y $10.000.- por desinfección.

REQUISITOS

ARTÍCULO 10º: Los requisitos que debe cumplir el prestador son:

1. Cumplimentar la inscripción en el Registro Único Municipal de prestador, chofer y vehículo, así como la identificación del titular del mismo.
2. No encontrarse en juicio ni en relación de dependencia con la Municipalidad.
3. Acreditar inscripción en AFIP.
4. Estar inscriptos en Ingresos Brutos en la Municipalidad de Alto Rio Senguer.

ARTÍCULO 11º: Los choferes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena salud acreditada mediante Certificado Psico-Fisico expedido por el Hospital ARS, que debe renovarse anualmente.
2. Conocer las disposiciones de esta Ordenanza.
3. Certificado de antecedentes, no debiendo tener causas penales pendientes de resolver y finalizada.

ARTÍCULO 12º: Los vehículos utilizados deben cumplir los siguientes requisitos como mínimo:

1. Inscriptos en el REGISTRO NACIONAL de la PROPIEDAD AUTOMOTOR.
2. Patentados o impuesto automotor en MARS. Acreditar pago de Patentes o Impuestos Automotor hasta el mes anterior.
3. Tener VTV aprobado o equivalente que establezcan normas provinciales o nacionales.
4. Tener seguro con responsabilidad civil contra terceros y personas transportadas para la actividad que realice (taxis y/o remises, fletes, buses) debiendo acreditar su vigencia mensual.
5. Mantener la pintura exterior, cristales, tapizado lavable, en perfecto estado, calefacción y accesorios que requieran y/o autorice la Municipalidad.
6. Debe estar provisto de elementos extinguidores de incendio (matafuego), dos balizas, herramientas necesarias y botiquín de primeros auxilios.
7. Poseer luz interna permitiendo una clara iluminación cuando sea necesario.
8. Exhibir un cartel provisto por la MARS para que el usuario pueda expresar sus quejas. El cartel dice "Señor pasajero: libro de quejas a su disposición" exhibiendo QR que permite acceder al libro de quejas municipal.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER CHUBUT

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			

Graciela Valente
Presidente H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Marta Eloina Levrier
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

SOBRE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 13º: La actividad del servicio de transporte de personas y/o equipajes y/o bienes en vehículos se prestarán con eficiencia y característica que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad de acuerdo a las siguientes condiciones generales:

1. Los vehículos y conductores inscriptos en el registro único de la Municipalidad de Alto Río Senguer, contando con las correspondientes certificaciones actualizadas.
2. La nómina de conductores habilitados para el manejo de cada vehículo, deberá ser permanentemente actualizada de acuerdo con los cambios que se produzcan.
3. Comunicar dentro de los 10 (diez) días, el retiro o cualquier cambio que afecte la prestación del servicio.
4. Las prestaciones son obligatorias pudiendo requerirse el pago en forma anticipada. La obligación puede exceptuarse si el usuario incurre en inconducta ostensible, ebrio o con signos evidentes de padecer trastornos que impidan un trato correcto.
5. El máximo de pasajeros en un vehículo no puede superar las capacidades técnicas establecidas a nivel nacional.
6. Los choferes deben prestar el servicio correctamente vestidos y en perfectas condiciones de higiene, está prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros a menos que estos los autoricen.
7. Dispensar buen trato al usuario, observando las disposiciones de tránsito y las de esta Ordenanza.
8. Responder de manera exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y sus bienes.
9. Las tarifas serán establecidas por los prestadores del servicio, informando a la municipalidad por en las condiciones que fija el procedimiento.
10. Los usuarios podrán solicitar y contratar el servicio por teléfono, personalmente, en paradas autorizadas o en la vía pública.

TARIFAS

ARTÍCULO 14º: El prestador establece su cuadro tarifario que debe comunicar a la MARS, quien podrá realizar observaciones sobre el mismo dentro de los 15 días de comunicado. Se establece que el mínimo de la tarifa será el equivalente a un litro de combustible nafta súper en la localidad de Alto Río Senguer.
El Concejo Deliberante puede fijar valores indicativos máximos y mínimos de carácter general. Los precios fijados y aprobados, deben ser publicados en cada unidad afectada al servicio.

ARTÍCULO 15º: El prestador debe cumplir todos los recaudos relativos a las normas de facturación.

CONTROLES Y EVENTOS

ARTÍCULO 16º: Todo vehículo será sometido a desinfección con la frecuencia que determine la Municipalidad, con un mínimo de 2 (dos) veces al año, previo pago de los derechos correspondientes que fije la Ordenanza General Tarifaria.
Simultáneamente se realizará un control básico de aspectos mecánicos y de confort del vehículo, según el procedimiento que establezca la municipalidad.

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER CHUBUT

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			

Graciela Valente
Presidente H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Mirta Eloina Levrier
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 17º: El incumplimiento de los conductores que presten el servicio de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y su reglamentación o de otra manera que se deriven de la naturaleza misma de la relación entre la municipalidad, y los conductores, queda sujeto al régimen de penalidades que determina la presente ordenanza, pudiendo aplicarse según la gravedad del hecho, desde llamado de atención, apercibimiento, sanciones pecuniarias, incautación de la unidad, hasta caducidad y/o inhabilitación transitoria o definitiva.

ARTÍCULO 18º: El incumplimiento de las normas establecidas por la presente ordenanza puede ocasionar a criterio de la autoridad de aplicación:

1. Llamado de atención: cuando se trate de una falta menor que no afecta la calidad o seguridad del servicio.
2. Apercibimiento: reiteración de una falta anterior
3. Multas: Reiteración de faltas anteriores o incumplimientos que afecten el servicio
4. Inhabilitación: Temporal o definitiva.

ARTÍCULO 19º: Los propietarios de vehículos que fuesen sancionados por incumplimiento de alguno/s de los artículos de la presente, quedará notificado de la actuación al recibir la correspondiente infracción, que labrará la Municipalidad. En caso de no poder entregarse el comprobante referido, el afectado deberá ser notificado en el domicilio especial constituido. Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de quedar firme la sanción, el afectado podrá efectuar el descargo y presentar las pruebas que hacen a su derecho. En caso de corresponder la sanción, la resolución respectiva será comunicada al responsable, a quien asiste el derecho de recurrir la misma ante la municipalidad o al Tribunal de Faltas, en el caso de que este se creará, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la comunicación referida.
También la Municipalidad o el mencionado Tribunal podrán ordenar la sustanciación de un sumario con participación del infractor, debiendo expedirse en un término no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 20º: ADEMÁS de las sanciones de caducidad establecidas, corresponde la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

1. Cuando durante la prestación del servicio se cometieron hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
2. Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
3. Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación oficial correspondiente al servicio.
4. Cuando ofrezca el servicio fuera de la modalidad establecida en la presente Ordenanza.
5. Cuando se comprobare agresión física a inspectores y/o funcionarios municipales.
6. Cuando no estén las patentes y/o impuesto automotor y/o seguro contra terceros.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER
CHUBUT

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			

ARTÍCULO 21º: Serán sancionados con el monto equivalente de 100 (cien) a 500 (quinientos) litros de nafta súper cuando no cumpla con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22º: LA INFRACCIÓN será sancionada con el mínimo previsto duplicándose el valor hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia o reiteración que se produzca dentro de los 12(doce) meses siguientes.

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad podrá disponer el retiro y la incautación de los vehículos que presten servicios regulados en la presente ordenanza, cuando no estén habilitados a ese fin por la Municipalidad y/o no cumplan con las obligaciones que establece al respecto la presente Ordenanza.
La no observancia de esto implica una sanción de 30 (treinta) días de inhabilitación para circular la primera vez y en caso de reincidencia el retiro de la habilitación, no pudiendo ser rehabilitado hasta pasado 1 año desde la fecha de infracción.

ARTÍCULO 24º: Regístrese, Comuníquese y Cumplimentado, Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALTO RIO SENGUER, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER
CHUBUT

Gracíela Vicente
Presidente H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Ricardo Contreras
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Enzo Julian Mesa
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Mirta Eloina Leyrie
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Fernando Becerra
Concejal H.C.D
Alto Rio Senguer, Chubut

Ordenanza N° 1075/24
Acta N° 876/24
Fecha 27/02/2024

Promulgada		Veto total	
Promulgación Automática		Veto Parcial	
Derogada			